



Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-300165-0297-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002138	2:28 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se revoca, parcialmente, la sentencia recurrida y se condena a la parte patronal a reconocer y pagar, en beneficio del trabajador: trescientos sesenta y seis mil quinientos veinticuatro colones con noventa y nueve céntimos por concepto de diferencias salariales habidas entre el monto salarial percibido y aquel que, de acuerdo con el decreto de salarios mínimos vigente, para cada período de la relación laboral, correspondía; ochocientos setenta y siete mil trescientos tres colones con cincuenta y cinco céntimos por concepto de diferencias entre el pago de horas extra que debió operar y el que operó, a lo largo de toda la relación obrero patronal; ciento dos mil ciento tres colones con veintinueve céntimos por concepto de diferencias habidas entre el pago operado y el que debió operar correspondiente a los días feriados laborados por el trabajador a lo largo de toda la relación obrero patronal; sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco colones con diecinueve céntimos por concepto de diferencias habidas entre el pago operado, por concepto de horas extra en los días feriados efectivamente laborados, y el que debió operar; ciento diecisiete mil doscientos treinta y ocho colones con ochenta y cinco céntimos por concepto de diferencias en aguinaldos desde el inicio de la relación laboral y hasta el período dos mil seis-dos mil siete; doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con veintiséis céntimos por concepto del aguinaldo del período dos mil siete-dos mil ocho; ocho mil doscientos ochenta y tres colones exactos por concepto del aguinaldo del período dos mil ocho-dos mil nueve; trescientos un mil setecientos catorce colones exactos por concepto de diferencias habidas en el pago de los períodos de vacaciones anuales y el que debió operar; noventa y un mil ciento trece colones exactos por concepto de vacaciones anuales proporcionales al último período de la relación obrero patronal. Asimismo, deberá realizar el pago de los beneficios que establece la Ley de Protección al Trabajador respecto a la pensión complementaria y el fondo de capitalización laboral, esto a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha ley y en los montos susceptibles de este pago, los cuales deberá pagar directamente a la persona trabajadora, para lo cual deberá, ésta última, proceder a liquidar dichos montos en etapa de ejecución de sentencia. Se ordena enviar copia de la presente resolución ante el Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social para que proceda, conforme en derecho corresponda, con la determinación y el cobro de todos aquellos montos que correspondan a la seguridad social, de acuerdo con lo en este fallo otorgado. Se revoca la sentencia casada y se impone el pago de ambas costas a la parte patronal, fijándose las personales en un veinticinco por ciento del total de la condenatoria. Deberá, la parte perdedora, pagar intereses sobre las sumas condenadas desde el momento en que se han hecho exigibles y hasta su efectivo pago. Estos intereses se calcularán en forma individual, sea desde que cada uno de los montos otorgados debió pagarse y no se hizo, y hasta su efectivo pago, todo esto conforme lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En igual sentido, deberá la parte perdedora pagar, en beneficio del trabajador, sobre el monto principal concedido (sin intereses) el valor actualizado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, desde el momento en que se han hecho exigibles y hasta su efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 9 julio, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000737-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002148	2:38 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001435-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002144	2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001560-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002150	2:40 pm

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso presentado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho, desestimó la demanda en todos sus extremos e impuso las costas a cargo del actor. En consecuencia, se declara con lugar la defensa de prescripción de la potestad disciplinaria de la parte demandada, se acoge parcialmente la demanda y se condena al demandado a pagar al accionante las siguientes sumas: ochocientos setenta mil quinientos tres colones con dos céntimos por concepto de preaviso; cuatro millones novecientos noventa mil ochocientos ochenta y cinco colones de auxilio de cesantía; y, ante la imposibilidad de reinstalación comprobada, veinte millones ochocientos noventa y dos mil setenta y dos colones con cuarenta y ocho céntimos correspondiente a veinticuatro salarios caídos. Se ordena la cancelación de los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Esos rubros de forma provisionalmente ascienden, el primero a la suma de once millones cuatrocientos nueve mil doscientos sesenta y cinco colones con noventa y cinco céntimos, y el segundo a cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil dieciocho colones con doce céntimos. Se acoge la excepción de falta de derecho en relación con las pretensiones de pago en demás componentes salariales, daño moral, los daños y perjuicios, así como en cuanto al ajuste en incentivos. Se imponen ambas costas al demandado. Las personales se fijan a razón del quince por ciento del monto total de la condenatoria, lo que equivale a la fecha a seis millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos sesenta y un colones con sesenta y nueve céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000177-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002139	2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000676-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002110	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001379-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002140	2:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia, y se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001790-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002113	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000038-1579-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002114	2:04 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia únicamente en cuanto condenó al Ministerio de Justicia y Paz al pago de los daños y perjuicios desde la terminación del contrato hasta la fecha en que de acuerdo con los términos legales para tramitar y resolver, haya debido quedar firme la sentencia condenatoria, y en su lugar se dispone que los daños y perjuicios otorgados, se limitan a seis meses de salario, por criterio jurisprudencial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

19-000304-0679-LA Ordinario Laboral 2025/ 002152 2:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000339-1001-LA Ordinario Laboral 2025/ 002115 2:05 pm

Por tanto: Por mayoría, se rechaza de plano el recurso interpuesto por quien dice ser el licenciado Jorge Eduardo Correa Watson. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. La Magistrada Varela Araya salva el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte actora, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000546-0505-LA Ordinario Laboral 2025/ 002145 2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000416-1550-LA Ordinario Laboral 2025/ 002151 2:41 pm

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se declara con lugar la pretensión del pago de ciento cuarenta mil colones, el cual fue rebajado indebidamente del salario del actor. Se concede el rubro de cesantía por un monto de dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete colones con cincuenta céntimos. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana entre esas fechas, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia. Sobre los extremos concedidos, debe condenarse al demandado a pagar las diferencias que se generan ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al fondo de capitalización laboral y al régimen obligatorio de pensiones complementarias. Se debe anular la sentencia en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas, para en su lugar liberarle de esa obligación y condenar a la empresa accionada al pago de esos gastos, fijándose las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. El resto de la sentencia impugnada debe mantenerse incólume. La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Sánchez Rodríguez, consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001231-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002141	2:31 pm

Por tanto: Se declara con lugar la solicitud de aclaración y adición. Se aclara y adiciona la parte dispositiva de la sentencia número DOS CERO DOS CINCO CERO CERO CERO CINCO DOS CUATRO de las catorce horas con diez minutos del cinco de marzo del año dos mil veinticinco de esta Sala, en el sentido de que se debe leer: "Se declara parcialmente el recurso del actor, se anula el fallo en cuanto denegó la pretensión de pago de horas extra, y se declara parcialmente con lugar la acción, condenando a CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA S.A., GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A., SEGURIDAD ALFA S.A., SEGURIDAD TANGO SOCIEDAD ANÓNIMA, SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA S.A., y SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A., a pagar a (...), un total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE, cuyo valor de esas horas es el resultado de sumar al valor de la hora ordinaria más un cincuenta por ciento adicional, todo a partir del diecinueve de setiembre de dos mil once y hasta el final de la relación laboral -veinticinco de octubre de dos mil diecinueve-; así como las diferencias que el tiempo extraordinario condenado a pagar genera en los extremos de aguinaldo y vacaciones en sus respectivos períodos, diferencias en el preaviso y auxilio de cesantía cancelados, y los intereses e indexación conforme a los parámetros definidos en el fallo impugnado para el resto de derechos concedidos en aquella resolución, cuya determinación de la deuda se deja para la etapa de ejecución de sentencia, como de definió en el fallo de instancia. Se acoge parcialmente el recurso de las demandadas, y se modifica el fallo en cuanto a los salarios a tomar en cuenta para hacer los cálculos de lo adeudado, aclarando que los extremos condenados, serán calculados no con base en el salario promedio indicado en el hecho probado I de la resolución impugnada, sino con base en el salario que devengó el trabajador en cada una de las semanas en que laboró las horas extra, y así fue reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir del diecinueve de setiembre de dos mil once y hasta el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a excepción de las horas extra laboradas en los últimos cuatro meses de la relación, cuyo valor se calculará sobre un salario de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA COLONES CON OCHENTA CÉNTIMOS. El resto del fallo se mantiene incólume."

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001831-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002154	2:44 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia de instancia en tanto concedió al promovente de martes a domingo, siete horas extra diarias mixtas para un total de cuarenta y dos horas extra mixtas por semana de trabajo. En su lugar, se condena al Estado a reconocer y pagarle al petente cuatro horas extra diurnas por los días del martes a domingo de cada semana de efectiva labor, con la posibilidad de que sean descontadas de estas, los días en que disfrutó de vacaciones, o en que de cualquier manera se haya ausentado de su trabajo. Se varía el fallo recurrido en el sentido de que limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de interposición de la demanda, para que en su lugar, tal reconocimiento sea hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se modifica el veredicto impugnado en tanto concedió los intereses a partir del cinco de diciembre del dos mil veinte, momento de interposición de la demanda, y, la indexación a un mes precedente a la instauración de ésta y un mes antes del efectivo pago. En su lugar, los intereses legales se reconocen a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. De igual manera, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000026-1551-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002116	2:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000035-1601-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002147	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000065-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002111	2:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000134-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002146	2:36 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000262-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002120	2:10 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de ambas partes.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000312-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002112	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000846-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002121	2:11 pm

Por tanto: Se acoge el recurso incoado. Se anula la sentencia impugnada. Se declara con lugar la demanda, rechazándose la excepción de falta de derecho. Se le ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social que otorgue a la accionante una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, a partir de la data en que formuló la solicitud en vía administrativa, el veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno. Sobre los montos adeudados se cancelarán intereses legales a partir de la exigibilidad de cada adeudo hasta el efectivo pago, a la tasa del canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta la efectiva cancelación. Los cálculos correspondientes se efectuarán en la sede administrativa, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a la fase de ejecución de sentencia en caso de disconformidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, fijándose las personales en un quince por ciento de los montos adeudados a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, en la etapa de ejecución de sentencia, se podrá adicionar hasta un cincuenta por ciento sobre la cantidad que resulte, a criterio prudencial del órgano jurisdiccional encargado de esa fase.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001051-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002142	2:32 pm

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. La magistrada Varela Araya y el magistrado Arrieta Segleau salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la petente, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001298-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002122	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001710-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002123	2:13 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se deniega el del demandado. Se anula la sentencia impugnada y se declara con lugar la demanda, condenando al Estado a reconocerle y cancelarle a la accionante el incentivo de operaciones de alto riesgo creado por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria en su acuerdo número cinco mil ochocientos setenta y ocho de la sesión extraordinaria cero tres guion dos mil del diez de abril de dos mil, desde el primero de agosto de dos mil dieciocho y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le ordena pagar las diferencias que tal reconocimiento haya generado en los aguinaldos y salarios escolares; así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensión complementaria. Sobre las sumas resultantes, se impone el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, de conformidad con la tasa de interés que prevé el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Además, el demandado deberá adecuar los montos principales de lo concedido, al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta la efectiva satisfacción. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que la actora proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento por las consecuencias generadas a futuro, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001765-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002156	2:46 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se procede a desestimar la defensa de falta de derecho. Se condena a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer rubro desde el catorce de enero de dos mil nueve, fecha en que firmó el contrato de dedicación exclusiva, y hasta el primero de enero de dos mil nueve, fecha en la que se acogió a la pensión por vejez, y por los incrementos anuales a partir de la fecha en que se generó el derecho a percibirlos y hasta la fecha en que se acogió a la pensión, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido. También debe cancelar cualquier diferencia salarial que se generara con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se imponen las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas. Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001905-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002157	2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

23-000005-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002158

2:48 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada, se declara con lugar la demanda y se desestima la excepción de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer a la parte actora el plus por operaciones de alto riesgo y, en consecuencia, al pago de las diferencias generadas en salario, aguinaldo, salario escolar y cuotas de la seguridad social, para el período comprendido entre el veintitrés de abril de dos mil dieciocho y el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Asimismo, sobre las sumas resultantes, corresponde el reconocimiento de intereses legales, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, e indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor. En ambos casos, su cálculo se realizará desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condena. Los extremos de la condena serán calculados en sede administrativa y, en caso de desacuerdo, podrán conocerse en la fase de ejecución de sentencia. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, correspondientes al adeudo por el período laborado, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000102-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002124

2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000247-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002125

2:15 pm

Por tanto: Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Puntarenas para lo que corresponda en derecho. Estése el juzgado a lo dispuesto en el considerando segundo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000325-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002126	2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000393-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002153	2:43 pm

Por tanto: Con fundamento en el artículo 594 del Código de Trabajo se ordena, como prueba para mejor resolver, una valoración socioeconómica de la señora (...), para determinar si ella y su hijo menor de edad, (...), se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, que amerite concederle a este último una pensión no contributiva por autismo con base en la Ley n.º 7125. Lo anterior, a fin de que se cumpla dentro de un mes, a partir de su comunicación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000699-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002159	2:49 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000772-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002127	2:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000818-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002128	2:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000956-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002129	2:19 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra desde el inicio de la relación (dieciséis de agosto de dos mil doce) y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas, así como aquellos lapsos en los cuales no laboró con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, suspensión o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El pronunciamiento también se anula por cuanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

23-001042-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002149

2:39 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación formulado por la parte actora. Se anula la sentencia de instancia en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin costas a cargo de la accionante. Se procede a desestimar la defensa de falta de derecho. Se debe condenar a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieron en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el 15% del complemento salarial (salario de ingreso o contratación), desde su fecha en que suscribió su contrato de dedicación exclusiva, sea el 26 de setiembre de 2007, fecha del rige de su contrato de dedicación exclusiva y, mientras mantenga el beneficio, y por los incrementos anuales a partir de la fecha en que se generó el derecho a percibirlos desde el inicio de la relación laboral y hacia futuro, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También debe cancelar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal 1163 del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se debe imponer las costas, fijando las personales en el 15% de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo 562 del Código de Trabajo). Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral 567 del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001201-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002143

2:33 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del actor y se declara parcialmente con lugar el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció diferencias en todos los componentes salariales que se cuantifiquen porcentualmente con el referente del salario base; respeto de lo cual se acoge la excepción de falta de derecho. Se anula, además, en cuanto denegó el pago del reajuste salarial respecto del salario escolar; en su lugar, se reconoce ese ajuste. Por otra parte, se modifica la sentencia recurrida en cuanto al período que otorgó horas extra, el cual dispuso que fuera a partir del inicio de la relación laboral y hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, se limita el período que le corresponde al actor el pago de horas extra del diecinueve al veintitrés de agosto del dos mil trece. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001260-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002160	2:50 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que denegó las diferencias salariales por concepto de salario escolar y ordenó pagar al trabajador los saldos insolutos que genere el derecho declarado, en todos los componentes salariales que se cuantifiquen porcentualmente con el referente del salario base. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de las diferencias salariales que el reconocimiento de horas extra genere en los salarios escolares percibidos por el trabajador; y, se declara sin lugar la pretensión de diferencias salariales que se generen en demás componente que se vean afectados por el reconocimiento de horas extra, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001687-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002130	2:20 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que del cómputo de las horas extra se descontarán los períodos en que a la actora se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pues dicha condena procede simplemente sobre el porcentaje que resulte de la condena. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000006-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002131	2:21 pm

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...) dictada por el Tribunal de Circuito del Condado de Clay, Missouri, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000081-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002132	2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso formulado por el actor y se acoge parcialmente el interpuesto por el Estado. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que se reconocen horas extraordinarias en los términos que vienen dispuestos, hasta el diecisiete de abril de dos mil veintidós. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000166-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002133	2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000032-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002134	2:24 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000033-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002135	2:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada, el doce de setiembre de dos mil veintidós, por el Juzgado de Familia del Tribunal de distrito de Schwäsbisch Hall, de la República Federal de Alemania, con número de acta Dos F Seis Siete Ocho/Veinituno, únicamente en cuanto estableció disolver el matrimonio entre (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000121-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 002136	2:26 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia, Contra Violencia
Doméstica y Protección Cautelar de Santa Cruz (materia de Familia), siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000127-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002137	2:27 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...) dictada el quince de febrero de dos mil dieciocho por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Familia, Guatemala, Guatemala. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 9 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.